



Radicado No. 13-468-40-89-001-2018-0041900

Mompós, Bolívar, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2.022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante/Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado/Accionado: ROSARIO DEL CARMEN QUICENO LOPEZ
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada y el memorial donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 18 de enero de 2019 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, y en contra del ejecutado, ROSARIO DEL CARMEN QUICENO LOPEZ, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado por aviso, el día 27/10/2020, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos 472, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:





Radicado No. 13-468-40-89-001-2018-0041900

1º. **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de ROSARIO DEL CARMEN QUICENO LOPEZ, por las sumas de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.607.597), más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º. **ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. **LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5º. **FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ.

JUEZ

